

LEX
PROCURAE

Expediente P-6935

Cliente... : [REDACTED]
Contrario : [REDACTED]
Asunto... : CONCURSO ABREVIADO (CNA) 165/21
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 8 VIGO

Resumen

Resolución

19.12.2022 **LEXNET**
 AUTO 13.12.22
 AUTO CONCEDIENDO EL BEPI

Saludos Cordiales



**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 8
VIGO**

AUTO: 00443/2022

-

C/ LALIN 4
Teléfono: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]
Modelo: [REDACTED]

**N.I.G.: [REDACTED]
S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000165 /2021**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000165 /2021
Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES
INTERVINIENTE , INTERVINIENTE , INTERVINIENTE , INTERVINIENTE , EJECUTANTE , DEMANDANTE
, INTERVINIENTE D/ña. ABOGADO DEL ESTADO, DIPUTACION PROVINCIAL A CORUÑA , BANCO CETELEM,
S.A , CAIXABANK S.A , CABOT SECURITISATION EUROPE LIMITED , [REDACTED] , [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. , [REDACTED]
[REDACTED]
Abogado/a Sr/a. , LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL , , , [REDACTED]
[REDACTED]
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez [REDACTED]

En VIGO, a trece de diciembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Auto dictado el 6 de abril de 2021 se declaró a [REDACTED] en situación de concurso voluntario y se nombró [REDACTED] quien ha presentado informe de rendición de cuentas y propuesta de pago con solicitud de archivo del concurso por conclusión de las operaciones de liquidación.

SEGUNDO.- Puestos de manifiesto en la Oficina judicial a las partes personadas por el plazo preceptivo de quince días, por ninguno de los acreedores se ha formulado oposición al informe del administrador concursal.

TERCERO.- Consta igualmente no estar en tramitación la sección de calificación ni se hallan pendientes demandas de reintegración de la masa activa o de exigencia de responsabilidad de terceros.

Por la representación procesal del concursado se presentó escrito solicitando que se conceda con carácter provisional el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. Se dictó providencia en la que se dio traslado al administrador concursal y a los acreedores para que alegasen lo que estimasen conveniente respecto a dicha pretensión, mostrando su conformidad la administradora concursal y formulando alegaciones la Diputación Provincial de A Coruña en relación con los créditos que ostenta dicha entidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Establece el art. 465 del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (TRLR) que "La conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá en los siguientes casos: 6.º Cuando se hayan liquidado los bienes y derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos". El art. 478 TRLR dispone que con el informe final de liquidación el administrador concursal presentará escrito de rendición de cuentas.

Por la administración concursal se presentó informe de rendición de cuentas y propuesta de pago con solicitud de archivo del concurso por conclusión de las operaciones de liquidación. Tal y como dispone el art. 468 TRLR dicho informe se puso de manifiesto en la oficina judicial a todas las partes personadas por el plazo de quince días, sin que se hayan formulado oposición a la conclusión del concurso, por lo que resulta procedente resolver sobre ambas pretensiones en la presente resolución, tal y como dispone el art. 469.2 TRLR.

SEGUNDO.- El art. 479.2 TRLR establece que si no se formulase oposición a las cuentas ni a la conclusión del concurso, el juez mediante auto decidirá sobre la conclusión de concurso, y de acordarse esta, declarará aprobadas las cuentas.

Procede tener por finalizadas las operaciones de liquidación y proceder a la aprobación de la rendición de cuentas presentada por la administradora concursal [REDACTED]. Debe estarse a la propuesta de pago y reparto de la liquidez disponible tras la finalización de las operaciones de liquidación, tal y como indica en su informe de rendición de cuentas la administradora concursal.



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

Ante ello y verificado que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, debe procederse a acordar en virtud del precepto citado la conclusión del concurso, con aprobación de las cuentas presentadas y el archivo definitivo de las actuaciones, con los efectos previstos en los arts. 483 y 484.1 TRLC.

TERCERO.- El art. 486 TRLC dispone que si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

El deudor ha presentado en este caso dicha solicitud, mostrando su conformidad la administración concursal.

Se ha dado traslado de la solicitud del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho a las partes personadas y a los acreedores, formulando alegaciones la Excm. Diputación Provincial de A Coruña en relación con los créditos de derecho público que ostenta dicha entidad.

La disposición transitoria primera.3 de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, dispone que "se regirán por la presente ley: 6.º Las solicitudes de exoneración del pasivo que se presenten después de su entrada en vigor", situación que concurre en el presente supuesto.

Por ello, conforme el art. 489.1 TRLC según redacción dada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, "1. La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes: 5.º Las deudas por créditos de Derecho público".

Los presupuestos de exoneración del pasivo insatisfecho se encuentran contenidos en los arts. 486 y 501.2 TRLC, según redacción dada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

De conformidad con el art. 486 TRLC: "El deudor persona natural, sea o no empresario, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos y condiciones establecidos en esta ley, siempre que sea deudor de buena fe: 2.º Con liquidación de la masa activa sujetándose en este caso la exoneración al régimen previsto en la subsección 2.ª de la sección 3.ª siguiente si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa".

El art. 501 dispone en su punto 2 que "El concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del

pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso”.

El art. 502.3 precisa que “En la solicitud el concursado deberá manifestar que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en esta ley que impiden obtener la exoneración, y acompañar las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud que se hubieran presentado o debido presentarse”. Con el escrito de solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho se han presentado las Declaraciones de IRPF de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, dando así cumplimiento a la exigencia contenida en dicho precepto.

El art. 502 TRLC según redacción dada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, establece que “1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso”.

No se aprecia que [REDACTED] concorra alguna de las circunstancias de excepción o prohibición contenidas en los arts. 487 y 488 TRLC

De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 502.1 TRLC, al no oponerse la administración concursal ni los acreedores personados dentro del plazo legal, y tras verificar la concurrencia de los presupuestos exigidos, procede acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con la extensión legalmente prevista en el art. 489 TRLC y los efectos reseñados en los arts. 490 a 492 TRLC, por lo que se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público, como dispone el art. 489.1.5º TRLC, que en el presente caso se concretan en los créditos privilegiado y ordinario que ostenta la Diputación de A Coruña, y sin perjuicio de lo establecido en el art. 493 TRLC respecto a la revocación de la concesión.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.-Aprobar la rendición de cuentas presentada por [REDACTED] y la propuesta de pago y reparto de la liquidez disponible tras la finalización de las operaciones de liquidación, contenidas en el informe presentado.



2.- Conceder [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo respecto de los créditos pendientes reseñados en la lista de acreedores del informe de la administradora concursal, exceptuando los créditos de derecho público, que en el presente caso se concretan en los que ostenta la Diputación de A Coruña.

3.- Declarar definitivamente concluido este concurso por finalización de las operaciones de liquidación, cesando la administradora concursal en sus funciones una vez notificada y firme la presente resolución y publicada la misma en el Registro público concursal, procediéndose seguidamente al archivo de las actuaciones.

Líbrese testimonio de la presente, llevando el original al libro de resoluciones que corresponda.

Contra este auto quien ostente interés legítimo puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días (art. 471 TRLC) del que conocerá la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, si bien el pronunciamiento sobre exoneración del pasivo es firme (art. 500.3 TRLC según redacción dada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre).

Así lo dispone, manda y firma [REDACTED]
Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Vigo. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ
JUSTICIA

EL LETRADO DE ADMINISTRACION DE

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 16/12/2022 09:19

Mensaje

IdLexNet	[REDACTED]		
Asunto	Comunicacion del Acontecimiento 187: AUTO 00443/2022 Est.Resol:Firmada		
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 de Vigo, Pontevedra [REDACTED]	
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA	
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA [REDACTED]	
Destinatarios	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Vigo	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colexio de Abogados de Pontevedra	
	Fecha-hora envío	16/12/2022 08:02:42	
	Documentos	[REDACTED].PDF (Principal)	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 187: AUTO 00443/2022 Est.Resol:Firmada Hash del Documento: [REDACTED]
Datos del mensaje		Procedimiento destino SECCION I DECLARACION CONCURSO Nº 0000165/2021	
	Detalle de acontecimiento TODOS		
	NIG [REDACTED]		

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
16/12/2022 09:19:37	[REDACTED] - Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
16/12/2022 08:22:09	Ilustre Colegio de Procuradores de Vigo (Vigo)	LO REPARTE A	[REDACTED] - Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.